



Landázuri - Santander

Proceso : EJECUTIVO - MINIMA CUANTÍA
Demandante : COOPSERVIVELEZ LTDA
Demandados : FERNEY WANDURRAGA PEREZ Y MELIDA PEREZ TELLO
Apoderado Dte : DR. ORLANDO LAMBRAÑO MORA
Radicado : 683852042001-2023-00202

CONSTANCIA: Al despacho de la señora Juez, el presente proceso, informando que se presentó subsanación, pero no está conforme a lo solicitado en auto del 22 de noviembre de 2023. Sírvase proveer.

Landázuri, 01 de diciembre de 2023



WILFREDO CADENA CASTILLO
SECRETARIO

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Landázuri, primero (01) de diciembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial y la demanda subsanada, se avizora lo siguiente:

1. Conforme el auto del 22 de noviembre de 2023, se solicitó aclaración o corrección del valor que se está ejecutando, teniendo en cuenta que se indica en los hechos que los demandados adeudan cuatro cuotas (13-16) y cada cuota se pactó por valor de **TRESCIENTOS NOVENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS MCTE (\$ 391.851,00)**, que incluyen capital e intereses, los que sumados darían un total adeudado de **UN MILLON QUINIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CUATRO PESOS (\$1.567.404)** y, en la demanda primigenia los valores no coinciden.
2. El 23 de noviembre de 2023, la parte demandante presenta subsanación, pero en esta ni aclara ni corrige lo solicitado, por lo contrario refuerza aún más el hecho de la falta de coincidencia entre los hechos y pretensiones y de los valores a ejecutar, con los soportes allegados, por cuanto se indica nuevamente "**los demandados pagaron completa las cuotas a capital e intereses corrientes de la 1 – 12**" (negrillas y subrayado del despacho), luego por tanto no se aclaró al despacho lo solicitado, que en gracia de discusión podría ser que los demandados, no han pagado las cuotas completas y en consecuencia el excedente de estas, sumado al valor de las cuatro cuotas adeudadas, dan como resultado el valor a ejecutar que se ha propuesto en la demanda y en la subsanación.
3. Por otra parte, siendo el saldo adeudado **(\$1,703,782)** según el extracto aportado, recordemos que este es el resultado de capital e intereses y en las pretensiones, se está cobrando ese valor como capital y adicionalmente intereses por valor de **(\$254.534,00)**
4. Para concluir, en el auto del 22 de noviembre de 2023, se solicitó "**debe realizarse correctamente la secuencia numérica de los hechos, para que no existan confusiones**" y se evidencia que del hecho 2, se pasa a la secuencia de 1.1, 1.2, etc.

Así las cosas, vencido como se encuentra el término concedido a la parte actora para cumplir los requisitos exigidos en auto de fecha **22 de noviembre de 2023**, sin que lo hubiera planteado conforme a lo solicitado, es preciso darle aplicación a lo normado en el artículo 90 del Código General del Proceso. Por lo que el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda ejecutiva de mínima cuantía, presentada por **COOPSERVIVELEZ LTDA**, contra **FERNEY WANDURRAGA PEREZ** y **MELIDA PEREZ TELLO**, por las razones expuestas en la parte motiva de este auto.



Landázuri - Santander

SEGUNDO: No hay lugar a devolver la demanda y sus anexos, ya que la misma fue presentada de manera digital a través de correo electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CLAUDIA YAQUELINE GOYENECHÉ AMAYA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

EL AUTO ANTERIOR ES NOTIFICADO
POR ANOTACIÓN EN **ESTADO** HOY 04
DE DICIEMBRE DE 2023 A LAS 8:00 A.M.


WILFREDO CADENA CASTILLO
SECRETARIO